



1810
697
871519

2270.

APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA A LA
FUNCIONARIA QUE SEÑALA EN
SUMARIO ADMINISTRATIVO
INSTRUIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN
EXENTA N°PD00723, DE 13 DE ENERO DE
2023, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA.

DECRETO N° 1030 /P2026

LAS CONDES, 04 FEB 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la resolución N° 510, de 2013, de ese origen, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por esa Entidad de Control;
4. La resolución exenta N° PD00723, de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General la República, que ordena instruir un sumario administrativo en la Municipalidad de Las Condes;
5. La resolución exenta N°E24976/2025 de la Contraloría General que aprueba el citado sumario administrativo y propone lo que indica, rectificado por resolución exenta N° E25293/2025, del mismo origen;
6. El Decreto Alcaldicio Sección 1° N° N°272 de 22 de enero de 2026, que resolvió el sumario y ordena aplicar las medidas disciplinarias a los funcionarios que allí se indican, entre ellos, a doña Sagrario del Pilar Barrales Acevedo; rectificado por el Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 331, de 26 de enero de 2026;
7. El certificado de 3 de febrero de 2026, de la Secretaría Municipal;
8. El Decreto Alcaldicio N°2789/P2023 de 7 de diciembre de 2023, que acepta renuncia voluntaria de la señora Barrales Acevedo;
9. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1° N°4576 de 6 de diciembre de 2024;
10. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3291/P2025 de 23 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el decreto alcaldicio sección 1° N° 272, de 22 de enero de 2026, este origen, se resolvió el sumario administrativo ordenado por medio de la resolución exenta N° PD00723, de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General de La República, y se ordenó aplicar, una vez ejecutoriada, las medidas disciplinarias que indica a distintos funcionarios y ex servidores de este municipio, entre ellos, a la señora Sagrario del Pilar Barrales Acevedo.
2. Que, el procedimiento disciplinario fue instruido por Contraloría General, en conformidad con lo ordenado en su oficio N° E401072/2023, de 5 de octubre de 2023, que atendió diversas denuncias formuladas respecto a la adquisición de inmuebles por parte de la Municipalidad de Las Condes para la construcción de un nuevo Centro de Salud Familiar.
3. Que, dicho proceso disciplinario fue aprobado por la referida Entidad de Control, mediante su resolución exenta N° E24976, de 24 de noviembre de 2025, la cual propuso aplicar respecto de la señora Barrales Acevedo, la medida disciplinaria que señala y, además, ordenó que se informara de lo resuelto por este municipio a dicha Institución Fiscalizadora, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 bis de la ley N° 10.336
4. Que, la señora Sagrario del Pilar Barrales Acevedo no interpuso el respectivo recurso de reposición dentro del plazo establecido, circunstancia que fue corroborada mediante el certificado de 3 de febrero de 2026, de Secretaría Municipal.
5. Que, corresponde a esta autoridad alcaldicia concluir el procedimiento disciplinario, para lo cual corresponde emitir una resolución fundada. Al efecto, se tiene en consideración el

análisis efectuado por la Contraloría General, resultando pertinente recordar ciertos aspectos del presente sumario.

I. Cargos formulados por CGR a la señora Barrales Acevedo.

6. Que, a dicha inculpada se le formuló un cargo único, según consta a fojas 3.956 y siguiente del expediente, en síntesis, a continuación:

a) Por infringir el principio de probidad administrativa, al asignar número y fecha al decreto alcaldicio N° 880, de fecha 15 de marzo de 2022, que ratifica contrato de corretaje suscrito el 13 de marzo de 2022, con Vulcon Asset Management SpA., a sabiendas de que dicho acto administrativo ya había sido efectivamente suscrito y generado en el sistema informático OFPA de este ente municipal con fecha 30 de diciembre de 2022, sin representar la ilegalidad de la orden o instrucción recibida por parte del Director de Control, y omitiendo efectuar la denuncia respectiva de tales hechos al Ministerio Público o a la autoridad policial correspondiente. Dicha conducta importa la transgresión a las obligaciones impuestas por los artículos 3°, 5°, inciso primero, 11, 13, 52, y 53, de la ley N° 18.575; y, por los artículos 58, letras c), g), y k), 59, y 61, letra b), todos de la ley N° 18.883.

7. Que, la señora Barrales Acevedo presentó sus descargos, incorporados a fojas 5.057 y siguientes, señalando, en concreto, una imposibilidad práctica de cumplir lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 18.883 y en tanto encargada de oficina de partes su posición nunca le permitió contradecir las instrucciones del Director, ni cuestionar su legalidad o validez. Finalmente, pidió tener en cuenta su conducta intachable y actualmente jubilada, solicitando ser absuelta de toda sanción, o en subsidio se considere la más baja sanción.

II. Análisis de CGR

8. Que, esa Contraloría General señaló que la conducta imputada consiste en no haber representado por escrito la ilegalidad de lo que se le había ordenado, a lo que estaba obligada en su calidad de funcionaria pública, situación que fue reconocida por ella -a fojas 2.979 y siguientes del expediente-, por lo que dicha omisión no resulta justificada en el caso concreto. Los hechos cuestionados transgredieron el principio de probidad administrativa, los artículos 11, 13, 52 y 53 de la ley N° 18.575, y sus deberes funcionarios contemplados en los artículos 58, letras c) y g), 59, y 61, letra b) de la ley N° 18.883, razones por las cuales la Contraloría decide mantener el cargo único formulado en su contra.

III. Análisis del proceso por la autoridad municipal

12. Que, esta autoridad edilicia se pronunció a través del decreto alcaldicio sección 1° N° N°272 de 22 de enero de 2026, mediante el cual se resuelve sumario, ordenando aplicar la medida que indica, conforme al siguiente análisis:

a. La Contraloría General tuvo por acreditado el cargo único formulado a la señora Barrales Acevedo, por infringir el principio de probidad administrativa al cambiar el número y fecha al decreto alcaldicio N° 880, proponiendo aplicarle, en consecuencia, la medida disciplinaria de suspensión del empleo por treinta días, con goce del setenta por ciento de su remuneración mensual, dejando constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor de calificación correspondiente, contemplada en el artículo 120, letra c), en relación con el artículo 122 A, ambos de la ley N°18.883.

b. Esta autoridad municipal concuerda con los razonamientos expresados por la referida Entidad de Control tanto para desestimar los descargos presentados por dicha exservidora -según consta a fojas 7.489 y siguientes de autos- y tener por confirmada su responsabilidad disciplinaria pues más allá de que pudo recibir una orden directa de una jefatura superior, ella no la representó, circunstancia que la hubiera eximido de la responsabilidad, hecho que no ocurrió.

c. Además, se debe tener en cuenta que la naturaleza del cargo que se le formula y que logra ser acreditado, importa la infracción al principio de probidad administrativa, de modo que la sanción que se le impone resulta proporcional a la falta cometida.

13. Que, se debe recordar que se trata de un proceso que instruyó la Entidad de Control, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la misma Institución, con arreglo a lo establecido en su resolución N° 510, de 2013, que aprueba su reglamento de sumarios. Así, el artículo 133 bis de la aludida ley N° 10.336 previene que corresponde al Contralor General proponer a la autoridad administrativa correspondiente que haga efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados. Agregando que, en caso de que la autoridad imponga una sanción distinta, deberá hacerlo mediante una resolución fundada sujeta al trámite de toma de razón, lo

que no ocurre en esta ocasión ya que se confirma la misma medida propuesta por parte de dicho Ente de Control.

14. Que, cabe anotar que la ley ha radicado en esta autoridad comunal la potestad disciplinaria, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, letras c) y d), de la precitada ley N°18.695, y 138 de la ley N° 18.883.
15. Que, se debe dejar constancia que mediante el decreto alcaldicio N°2789/P2023 de 7 de diciembre de 2023, se aceptó la renuncia voluntaria de la señora Barrales Acevedo, a contar de 1 de enero de 2024.
16. Que, sin perjuicio de lo anterior y dado que la señora Barrales Acevedo no interpuso recurso de reposición, corresponde que esta autoridad edilicia afine el procedimiento disciplinario de la especie y confirme la aplicación de la medida disciplinaria de suspensión del empleo por treinta días con goce de un 70% de su remuneración y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo, según lo dispuesto en los artículos 120, letra c) y 122 A de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el sumario administrativo ordenado mediante resolución exenta N° PD00723 de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

1. **PÓNESE TÉRMINO** al sumario administrativo ordenado incoar por resolución exenta N°PD00723 de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General de la República, cuya Vista Fiscal fue aprobada por su resolución exenta N° E24976/2025 de 24 de noviembre de 2025. A su vez, resuelto por este municipio a través del decreto alcaldicio sección 1° N° 272, del 22 de enero de 2026.
2. **APLÍCASE** a doña **Sagrario del Pilar Barrales Acevedo**, Rut N° [REDACTED] ex funcionaria de la Municipalidad de Las Condes, la medida disciplinaria de suspensión del empleo por treinta días con goce de un 70% de su remuneración, según lo dispuesto en los artículos 120, letra c) y 122 A de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el sumario administrativo ordenado mediante Resolución Exenta N° PD00723 de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General de la República.
3. **NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría Municipal, a la señora Barrales Acevedo, el presente Decreto Alcaldicio, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para interponer reclamo de ilegalidad en contra del presente decreto alcaldicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 156 de la ley N° 18.883, conforme lo previsto en el dictamen N° E220260, de 2022, de Contraloría General de la República.
4. **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía la Contraloría General de la República.
5. **DÉJESE** constancia de la medida disciplinaria aplicada en la hoja de vida del funcionario mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor calificación Comportamiento Funcionario, y que se registre dicho acto en el Sistema Electrónico (SIAPER) de la Contraloría General.
6. **PUBLÍQUESE**, una vez totalmente tramitado, el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Distribución:

- Inculpada
- Secretaría Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas (Sección Sueldos)
- Oficina de Partes